



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-120-2014

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, AF Banregio, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero ("Banregio"), Capita Corporation y Capita International LLC ("Capita International"), (en conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El doce de diciembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Tercero. El trece de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. El veinte de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de trece de enero de dos mil quince.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintiséis de enero de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día trece de enero de dos mil quince, que fue la fecha en que se presentó la información faltante. El acuerdo fue notificado por lista el veintiocho de enero de dos mil quince.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-120-2014

Sexto. Por oficio número DGC-CFCE-2015-009, de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, notificado el mismo día ("el Oficio"), el Director General de Concentraciones requirió información adicional a los promoventes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE, la cual fue presentada en tiempo y forma el seis de febrero de dos mil quince.

Séptimo. Mediante acuerdo de diez de febrero de dos mil quince, notificado por lista el once de mismo mes y año, se tuvo por desahogado el Oficio. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el seis de febrero de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Banregio de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Arrendadora Capita Corporation, S.A. de C.V. ("Arrendadora Capita"), The Capita Corporation de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Capita México") y Capita Servicios, S. de R.L. de C.V. ("Capita Servicios") [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, misma que esta Comisión considera no tendrá efectos contrarios a la competencia.

Banregio participa en México en el otorgamiento de créditos al consumo, créditos a empresas, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje.

En México, Arrendadora Capita participa en el otorgamiento de créditos a empresas y arrendamiento puro. Por su parte, Capita México únicamente ofrece servicios de arrendamiento financiero.

El análisis realizado por la Comisión comprende los mercados de otorgamiento de créditos a empresas, arrendamiento financiero y arrendamiento puro en México.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-120-2014

Al respecto, se prevé que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, ya que la participación de las partes en los mercados relevantes de análisis no es significativa y los índices de concentración en dichos mercados se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia⁴.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por AF Banregio, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, Capita Corporation y Capita International L.L.C., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por lo promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁴ En términos de la Resolución publicada en el DOF el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, aplicable de conformidad con el transitorio cuarto del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil novecientos noventa y ocho.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-120-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de diecinueve de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Francisco Javier Núñez Melgoza, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

A Palacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.